



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15297/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION Y PAGO DE TITULO.

T.I: CORA, SARA ADELINA.

DICTAMEN ALG N° 201/20

Señor Secretario General de la Gobernación:

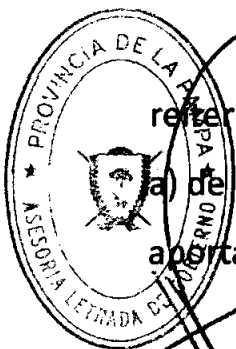
Las presentes actuaciones han sido traídas, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de emitir opinión respecto del Proyecto de Decreto obrante a fs. 29/32 por el cual se *“rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la agente CORA Sara Adelina...”*.

I- Ante todo cabe decir, que el expediente de marras se origina en la presentación a fs. 2 deducida por la señora Sara Adelina CORA en la cual solicita que se revea su situación de revista conforme al artículo 11 inc. a) de la Ley N° 1279 que prevé una categoría 8.

Dicha presentación guarda identidad con un planteo anterior deducido por la misma agente, el cual fue gestionado en el Expediente N° 16163/2016 (fs.3) atado por cuerda al presente. Allí, se dispuso la promoción de la señora Sara CORA a la categoría 9 de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 inc. b) de la Ley N° 1279 mediante el Decreto N° 2771/17 (fs. 57/58 del Expte. N° 16163/2016).

Nótese que en aquella ocasión, la recategorización no fue realizada conforme la pretensión originaria fundada en el artículo 11 inc. a) de la Ley de Carrera sanitaria (categoría 8), sino en lo previsto en el artículo 11 inc. b) de la normativa aludida (categoría 9). No obstante ello, el Decreto N° 2771/17 no fue recurrido por la agente pública.

Ahora bien, en la actualidad la señora CORA reitera su petición de promoción a la categoría 8 en virtud del artículo 11 inc. a) de la Ley N° 1279, tal como lo había solicitado años atrás, pero esta vez sin aportar nuevos antecedentes que justifiquen la insistencia del planteo y que





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15297/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION Y PAGO DE TITULO.

T.i: CORA, SARA ADELINA.

DICTAMEN ALG N° 20 1 / 20

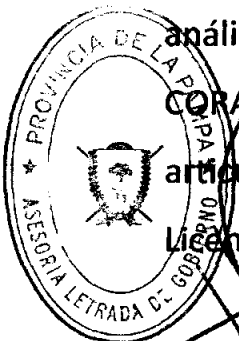
ameriten una decisión administrativa diferente a la categoría otorgada anteriormente.

Es decir, el planteo obrante a fs. 3 del presente no es un "recurso de reconsideración" tal como erróneamente lo encuadró la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Salud, sino un reclamo administrativo -idéntico a uno ya deducido- fundado en el derecho de peticionar ante las autoridades, reconocido expresamente en la Constitución Nacional (artículo 14) y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 24), el cual tiene jerarquía constitucional.

Ello, es así ya que de la lectura del libelo obrantes a fs. 3 no se advierte crítica ni cuestionamiento jurídico alguno a la legalidad, legitimidad, oportunidad, merito o conveniencia del Decreto N° 2771/17 que hubieran hecho suponer la intención de la administrada de recurrirlo.

En consecuencia, e independientemente de su semejanza con una reclamación anterior ya resuelta -Decreto N° 2771/17-, la petición deducida por la agente pública es un reclamo administrativo y por ende se le debe imprimir el trámite previsto en el TITULO XIV -De los reclamos- en el artículo 114 y sgtes. del Decreto N° 1684/79.

II- Así las cosas, corresponde comenzar el análisis jurídico del planteo interpuesto por la agente pública Sara Adelina CORA consistente en su recategorización en la categoría 8 conforme el artículo 11 inc. a) de la ley N° 1279 por haber obtenido el título de grado de Licenciada en Enfermería de la Universidad Nacional de Entre Ríos.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15297/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION Y PAGO DE TITULO.

T.I: CORA, SARA ADELINA.

20 1 / 20

DICTAMEN ALG N°

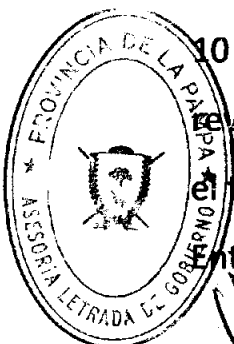
Según se desprende del presente expediente la señora Sara CORA ingresó a la Administración Pública Provincial en el año 2007 en la rama enfermería, categoría 14 de la Ley N° 1279 en virtud del certificado expedido por la Escuela de Enfermería de la Provincia (fs.6).

Ello, conforme a lo establecido en el artículo 11 inc. d) de la Ley N° 1279, el cual prescribe

“La Rama Enfermería comprende a todos los agentes que posean título que los habilite para el ejercicio de la enfermería y que cumplan tareas en las que aporten los conocimientos inherentes al título habilitante. Las categorías de ingreso son: ... d) Para los que posean certificado de Auxiliar de Enfermería, otorgado por Escuela Estatal o Privada reconocida a tal efecto por autoridad competente, que corresponda a un curso de una duración mínima de un (1) año con un mínimo de mil cien (1100) horas, la Categoría 15. Si el aspirante encuadrado en el inciso d) ha completado los estudios secundarios o de enseñanza polimodal, ingresará por la Categoría 14”.

Luego, la agente fue promovida por medio de la Resolución N° 1505/12 a la categoría 12 de la Ley N° 1279, en virtud del título de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería expedido por la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Véase Expte. N° 2310/2012, fs.4, 51 y 52) en el marco del artículo 11 inc. c) y 49 de la Ley N° 1279.

Posteriormente, se la promovió a la categoría 10 por medio del Decreto N° 213/16 y finalmente a la categoría 9 que hoy reviste mediante Decreto N° 277/17, ambas recategorizaciones fundadas en el título de Licenciada en Enfermería expedido por la Universidad Nacional de Entre Ríos y en el marco de la Ley N° 2838 y del artículo 49 de la Ley N° 1279.

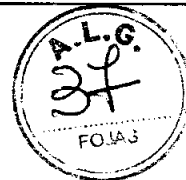




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15297/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION Y PAGO DE TITULO.

T.I.: CORA, SARA ADELINA.

20 1 / 20

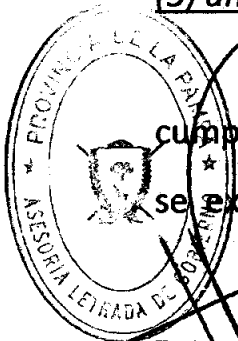
DICTAMEN ALG N°

Ahora bien, nuevamente se solicita una promoción a la categoría 8 en base a los títulos mencionados anteriormente y ya considerados en las promociones concedidas. Estos son, los títulos expedidos por la Universidad Nacional de Entre Ríos de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería (fs. 8) y de Licenciada de Enfermería (fs.14).

Apréciase, que ambas carreras tienen una duración de dos años cada una, conforme sus certificados analíticos (fs. 9 y 15), cuyos títulos son representativos del primer y segundo ciclo de la licenciatura de enfermería, la cual tiene una duración total de cuatro (4) años. (conf. fallo "GAYA, María Cristina y otras c/ Provincia de La Pampa s/ demanda contencioso administrativa", Expte. N° 254/97, Superior Tribunal de Justicia).

Entonces, de las constancias de las actuaciones se desprende que el título de Licenciada en Enfermería exhibido por la agente Sara CORA, **no satisface el criterio adoptado por el legislador en el artículo 11 inciso a) de la Ley N° 1279**, el cual prescribe que "*La Rama Enfermería comprende a todos los agentes que posean título que los habilite para el ejercicio de la enfermería y que cumplan tareas en las que aporten los conocimientos inherentes al título habilitante. Las categorías de ingreso son:* a) *Para los que posean título de nivel universitario otorgado por Universidad Estatal o Privada reconocida por autoridad competente, en carreras de cinco (5) años de duración, la Categoría 8...*".

Por otra parte, además de no cumplimentarse los requisitos exigidos por la legislación tal como mas arriba se explicó, cabe mencionar que la promoción de los agentes públicos es





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15297/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/REATEGORIZACION Y PAGO DE TITULO.

T.I: CORA, SARA ADELINA.

20 1 / 20

DICTAMEN ALG N°

materia de política administrativa en donde la Administración es quien pondera las aptitudes personales de los agentes apreciando distintos factores con cierta discrecionalidad.

En este sentido, la doctrina entiende que las facultades de la Administración para disponer de ascensos y la mejora en la carrera administrativa, se encuentra comprendida en la facultad de nombrar y remover a los empleados públicos, atribución propia de la llamada "Zona de reserva de la Administración", tal como lo establece el artículo 99 inciso 7) de la Constitución Nacional y su análogo provincial, artículo 81 inciso 5).

III- Por todo lo expuesto, este Órgano Consultivo comparte con la Asesoría preopinante, el rechazo de lo solicitado por la agente pública Sara Adelina CORA respecto de su promoción a la categoría 8 de la Ley de Carrera Sanitaria, sin perjuicio de disentir con aquella Asesoría en cuanto al encuadre dado al reclamo administrativo como "recurso de reconsideración" y su posterior rechazo por cuestiones formales -extemporaneidad- aducido en el proyecto de decreto bajo análisis. (Véase apartado I de la presente opinión jurídica).

Por ello, cumplida con la intervención solicitada se devuelve el presente expediente a fin que se reelabore el Proyecto de Decreto obrante a fojas 29/32.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

30 JUL 2020



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa